



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 45 De Miércoles, 22 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230005400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Serfinanzas Sas	Alfonso Silvera Barrios	21/03/2023	Auto Rechaza - Rechazar La Demanda Instaurada Por El Banco Serfinanza S.A., Actuando Como Parte Demandante, Contra Alfonso Enrique Silvera Barrios, De Acuerdo A Los Motivos Expuestos En La Parte Considerativa De Este Proveído.
08001418901220190058000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Certain Y Pezzano Grupo Inmobiliario S.A.S	Nilton Cesar Gonzalez Romero, Y Otros Demandados	21/03/2023	Auto Decide - Acéptese El Desistimiento Del Recurso De Reposición Presentado Por La Parte Demandante
08001418901220220093600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Certain Y Pezzano Grupo Inmobiliario S.A.S	Sergio Trillo Costa	21/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 22 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bbf8a79d-491b-48de-8033-b23754b7fbc4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 45 De Miércoles, 22 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220093600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Certain Y Pezzano Grupo Inmobiliario S.A.S	Sergio Trillo Costa	21/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220220030900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Clinica Alto San Vicente	Liberty Seguros S.A	21/03/2023	Auto Fija Fecha - Fijar El Día 11 De Mayo Del 2023 A Las 09:00 Am, Como Fecha Y Hora Para Llevar A Cabo La Audiencia De Que Trata El Artículo 392 Del Cgp, A Través De La Plataforma Lifesize. La Invitación A La Audiencia Se Enviará A Los Correos Electrónicos Aportados Por Los Apoderados Judiciales Al Expediente, Pero La Invitación No Equivale Desplaza, Ni Reemplaza La Notificación Por Estado.

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 22 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bbf8a79d-491b-48de-8033-b23754b7fbc4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 45 De Miércoles, 22 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210068700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocredimed - Cooperativa De Creditos Medina	Benjamin Arturo Cuello Polo	21/03/2023	Auto Decide - Aceptese La Sustitución Promovida Dentro De La Presente Actuación.
08001418901220230003000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Antonio Perez Garcia	21/03/2023	Auto Rechaza - Rechazar La Demanda Instaurada Por La Cooperativa Para El Servicio De Empleados Y Pensionados Coopensionados, Actuando Como Parte Demandante, Contra Antonio Javier Perez Garcia, De Acuerdo A Los Motivos Expuestos En La Parte Considerativa De Este Proveído

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 22 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bbf8a79d-491b-48de-8033-b23754b7fbc4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 45 De Miércoles, 22 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230003900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Miguel Armando Mestra Arteaga	21/03/2023	Auto Rechaza - Rechazar La Demanda Instaurada Por La Cooperativa Para El Servicio De Empleados Y Pensionados Coopensionados, Actuando Como Parte Demandante, Contra Miguel Armando Maestra Arteaga, De Acuerdo A Los Motivos Expuestos En La Parte Considerativa De Este Proveído.

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 22 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bbf8a79d-491b-48de-8033-b23754b7fbc4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 45 De Miércoles, 22 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220190052900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Hernan Caro Madrid	21/03/2023	Auto Fija Fecha - Fijar El Día 31 De Marzo Del 2023 A Las 09:00 Am, Como Fecha Y Hora Para Llevar A Cabo La Audiencia De Que Trata El Artículo 392 Del Cgp, A Través De La Plataforma Lifesize. La Invitación A La Audiencia Se Enviará A Los Correos Electrónicos Aportados Por Los Apoderados Judiciales Al Expediente, Pero La Invitación No Equivale Desplaza, Ni Reemplaza La Notificación Por Estado.
08001418901220230002500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Julio Cesar Luna	21/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 22 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bbf8a79d-491b-48de-8033-b23754b7fbc4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 45 De Miércoles, 22 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230002500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Julio Cesar Luna	21/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220210091400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio H Nuevo Horizonte	Nayibe Del Carmen Perez Vasquez	21/03/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra De La Señora Nayibe Del Carmen Perez Vasquez, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago.

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 22 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bbf8a79d-491b-48de-8033-b23754b7fbc4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 45 De Miércoles, 22 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220107900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Multifamilia San Fernando Del Tabor	Alberto Escobar	21/03/2023	Auto Ordena - Corrijase El Numeral Segundo Del Auto De Medidas Cautelares De Fecha De Febrero 16 De 2023, Donde Se Indica Como La Identificación Del Demandado 72.046.578.
08001418901220210049600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Maria Del Socorro Padilla Castilla	Aldemar Roberto Redondo Rocha	21/03/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 22 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bbf8a79d-491b-48de-8033-b23754b7fbc4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 45 De Miércoles, 22 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210048000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ruben Escobar Suarez	Barllan Jose Gutierrez Parra	21/03/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220230006800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Services Y Consulting Sas	Luis Carlos Oviedo Reyes	21/03/2023	Auto Rechaza - Rechazar La Demanda Instaurada Por Services Consulting S.A.S., Actuando Como Parte Demandante, Contra Luis Carlos Oviedo Reyes, De Acuerdo A Los Motivos Expuestos En La Parte Considerativa De Este Proveído.

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 22 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bbf8a79d-491b-48de-8033-b23754b7fbc4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 45 De Miércoles, 22 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210008900	Verbales De Minima Cuantia	Banco Davivienda S.A	Alcira Rojas Gaona	21/03/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos - Conceder La Reposición Interpuesta, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Esta Providencia. En Consecuencia, Revóquese El Auto De Noviembre 29 De 2022, Que Ordeno La Terminación Del Proceso

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 22 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bbf8a79d-491b-48de-8033-b23754b7fbc4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 45 De Miércoles, 22 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220035200	Verbales De Minima Cuantia	Clinica Alto San Vicente	Liberty Seguros S.A	21/03/2023	Auto Fija Fecha - Fijar El Día 10 De Mayo Del 2023 A Las 09:00 Am, Como Fecha Y Hora Para Llevar A Cabo La Audiencia De Que Trata El Artículo 392 Del Cgp, A Través De La Plataforma Lifesize. La Invitación A La Audiencia Se Enviará A Los Correos Electrónicos Aportados Por Los Apoderados Judiciales Al Expediente, Pero La Invitación No Equivale Desplaza, Ni Remplaza La Notificación Por Estado.

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 22 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bbf8a79d-491b-48de-8033-b23754b7fbc4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 45 De Miércoles, 22 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210035800	Verbales De Minima Cuantia	Francisco Mauricio Bermudez Suarez	Jairo Jesus Vergara Roca, Cristian Vergara Polo	21/03/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos - Denegar La Reposición Interpuesta, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Esta Providencia.

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 22 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bbf8a79d-491b-48de-8033-b23754b7fbc4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 45 De Miércoles, 22 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210060100	Verbales De Minima Cuantia	Leopoldo Pamplona Ballesteros	Alonso Pamplona	21/03/2023	Auto Fija Fecha - Fijar El Día 18 De Mayo Del 2023 A Las 09:00 Am, Como Fecha Y Hora Para Llevar A Cabo La Audiencia De Que Trata El Artículo 392 Del Cgp, A Través De La Plataforma Lifesize. La Invitación A La Audiencia Se Enviará A Los Correos Electrónicos Aportados Por Los Apoderados Judiciales Al Expediente, Pero La Invitación No Equivale Desplaza, Ni Remplaza La Notificación Por Estado

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 22 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bbf8a79d-491b-48de-8033-b23754b7fbc4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00054-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCO SERFINANZA S.A. "NIT 860.043.186-6

EJECUTADO: ALFONSO ENRIQUE SILVERA BARRIOS C.C. # 8.666.647

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Barranquilla, marzo 21 de 2023.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio del demandado ALFONSO ENRIQUE SILVERA BARRIOS, Carrera 63C # 7A-20 de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR OCCIDENTE

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

1°) RECHAZAR la demanda instaurada por el BANCO SERFINANZA S.A., actuando como parte demandante, contra ALFONSO ENRIQUE SILVERA BARRIOS, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2°) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla

SICGMA

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Barranquilla

Barranquilla, 22 de marzo del 2023

Estado No. 45

Viviana Villanueva A.

Secretaria



RAD: 0800141890122019-00580-00

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso para calificar demanda, se informa que la misma fue debidamente subsanada.

Sírvase proveer.

Barranquilla marzo 21 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, MARZO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial, entra el despacho a resolver varias situaciones jurídicas presentadas así:

- 1.- Fue subsanado por la parte demandante, el contrato de transacción, siendo este suscrito por su apoderada judicial con facultada para transigir.
- 2.- Existe dentro de la misma solicitud, el desistimiento del recurso de reposición interpuesto contra el auto de marzo 9 de 2023.
- 3.- Se denota que examinada la documentación aportada por la apoderada demandante; se corrobora la voluntad de las partes para transigir la litis; no obstante, el escrito contentivo de esta forma anormal del proceso, al no encontrarse suscritos por todos los intervinientes de la litis, debe en virtud del artículo 312 del CGP ser sujeto de traslado por el termino de 3 días, para que quien no lo suscribió si a bien lo tenga, se sirva objetarlo.

En mérito de lo anterior expuesto, el despacho

RESUELVE:

- 1.- Acéptese el desistimiento del recurso de reposición presentado por la parte demandante.
- 2.- En virtud del artículo 312 del CGP, córrase traslado del escrito de transacción presentado por el término de 3 días.
- 3.- Cumplido dicho termino pase el mismo al despacho para decidir de fondo sobre la transacción presentada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RAD: 0800141890122019-00580-00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 22 de marzo del 2023

Estado No.045

Viviana Villanueva A.

Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00936-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S
NIT 900.685.028-1
EJECUTADOS: SERGIO TRILLO COSTA

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S., actuando a través de apoderado Dr. EILEEN JOHANA MORALES BRIEVA, contra SERGIO TRILLO COSTA, informándole que la parte actora subsanó los defectos señalados dentro del término.- Sírvase proveer.
Barranquilla, marzo 21 de 2023.-

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título aportado como recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.
- 3.- Que de acuerdo al art. 588, se decretarán las medidas presentadas

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento de pago a favor de CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S., identificado con el NIT 830.509.988-9, Representado por Maribel de la Candelaria Matute Pineda, contra **SERGIO TRILLO COSTA**, identificado con la Cédula Extranjera 518763, actuando a través de apoderado Dr., Eileen Johana Morales Brieva.- Por el capital la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.250.078.00)** por concepto de los canon de arrendamiento y administración, correspondiente a los meses de junio, a julio de 2022,- Más los intereses moratorios a la tasa variable mensual permitida por la Ley, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Denegar mandamiento Ejecutivo por concepto de Clausula Penal, porque teniendo en cuenta el artículo 1594 del Código Civil, el acreedor no puede a su arbitrio ni aun constituirse en mora, puede pedir demandar la obligación principal y la pena, sino solo la obligación principal.

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase a la Doctora EILEEN JOHANA MORALES BRIEVA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía # 1.129.524.993, y la T.P. # 175.935 del C.S.J. en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 22 de marzo del 2023
Estado No. 45

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Verbal: 08001-4189-012-2022-00309-00

Demandante: CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S. NIT: 802.000.774-1

Demandado: LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-

INFORME DE SECRETARIA. Barranquilla, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Señor juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra vencido el término de la objeción del juramento estimatorio, encontrándose pendiente fijar fecha de audiencia de que trata el art. 392 del C.G. del P., Pasa al despacho para resolver.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑA CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, reexaminado el expediente se advierte se encuentra pendiente señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el art. 392 del C.G. del P.

La presente audiencia se surtirá por medios tecnológicos, a través de video llamada por la aplicación Lifesize, o la que la Rama Judicial indique a través de la cual la titular del despacho hará presencia virtual en la audiencia, dejando un registro en video, por lo que las partes intervinientes deberán tener la cámara encendida en todo momento, y finalmente otorgar permisos para que la cámara y el micrófono puedan garantizarle la participación efectiva en la audiencia.

La invitación a la audiencia se enviará por correo electrónico, a los correos aportados por los apoderados judiciales en los memoriales aportados al expediente. El envío del enlace o invitación para participar en la audiencia no desplaza, ni reemplaza la notificación por estado de la misma, y podrá enviarse desde la notificación por estado de la presente providencia, hasta minutos antes del día de celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1. Fijar el día 11 de mayo del 2023 a las 09:00 am, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, a través de la plataforma lifesize. La invitación a la audiencia se enviará a los correos electrónicos aportados por los apoderados judiciales al expediente, pero la invitación no equivale desplaza, ni reemplaza la notificación por estado.



2. Enviar a los correos electrónicos indicados por las partes el link donde podrá accederse a la plataforma virtual Lifesize.
3. Requerir a los abogados a efectos que informen con destino al proceso los correos electrónicos actualizados de las partes que deban intervenir en la audiencia.
4. Prevenir, a la parte demandante y demandada para que acudan a la cita virtual antes señalada, directamente o a través de sus representantes legales en caso de ser persona jurídica, con el propósito que absuelvan los interrogatorios de parte, de conformidad con el artículo 372-1 ídem. En el caso de personas jurídicas, los representantes legales deben asistir informados de los hechos materia de esta causa judicial e incluso sobre anteriores a cuando iniciaron el ejercicio de su cargo.
5. Advertir a las partes y sus apoderados que concurran oportunamente a la correspondiente audiencia; so pena de las consecuencias probatorias del caso, haciendo presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según corresponda.
6. Prevenir a las partes, que deberán presentar a la diligencia los documentos y las personas cuyo testimonio se solicitó, sobre los cuales se resolverá en la audiencia respectiva y se practicaran las que sean decretadas.
7. Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 392 del C.G. del P., se efectúa el pronunciamiento sobre las pruebas pedidas por las partes:

Solicitadas por la parte demandante:

- 7.1 Tener como pruebas los documentos aportados en la demanda.

Solicitadas por la parte demandada:

- 7.2 Tener como pruebas los documentos aportados en la contestación de la demanda.
- 7.3 Decrétese interrogatorio al representante legal de la CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S, quien actúa en calidad de demandada del presente proceso
- 7.4 Decrétese DECLARACIÓN DE PARTE al representante legal de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., quien actúa en calidad de demandada del presente proceso.
- 7.5 Decrétese prueba testimonial de la señora DIANA CAROLINA TIBAVISCO PEREZ, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.726.838 en su calidad de analista senior de cuentas médicas o quien haga sus veces al momento del decreto de este testimonio de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., quien puede recibir notificaciones en la Calle 72 No. 10-07 de la ciudad de Bogotá o al correo



diana.tibavisco@libertycolombia.com. Esto con el fin para que declare sobre el trámite de reclamación presentado por las IPS y el estudio de los documentos y demás, el pago de las facturas y además ratifique los documentos que sirvieron como base de objeción

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 22 de marzo del 2023
Estado No. 45

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICADO: 08001418901220210068700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA CREDIMED "EN LIQUIDACION"
DEMANDADOS: BENJAMIN ARTURO CUELLO POLO

INFORME SECRETARIAL.-

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del PROCESO **EJECUTIVO** promovido por la COOPERATIVA CREDIMED "EN LIQUIDACION", contra BENJAMIN ARTURO CUELLO POLO, el Doctor JOSE OSCAR BAQUERO GONZALEZ, apoderado Judicial de la parte demandante, Sustituye el poder conferido al Doctor CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, identificado con la C.C. # 80.236.130, y la T.P. # 161.276, en los mismos términos y facultades, para que continúe con el desarrollo del proceso hasta su terminación.

Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 21 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA, MARZO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Pasado al despacho el PROCESO EJECUTIVO de la referencia y considerando que dentro del mismo se promovió una sustitución de poder se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la sustitución promovida dentro de la presente actuación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Doctor CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, en los términos de la sustitución, identificado con la C.C. # 80.236.130, y la T.P. # 161.276, Correo bva.abogados.asociados @outlook.es.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 22 de marzo del 2023
Estado No. 45

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00030-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
"COOPENSIONADOS" "NIT 830.138.303-1

EJECUTADO: ANTONIO JAVIER PEREZ GARCIA C.C. # 8.670.909

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Barranquilla, marzo 21 de 2023.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA, MARZO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio del demandado ANTONIO JAVIER PEREZ GARCIA, Carrera 14F # 45E -18 de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR OCCIDENTE.

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

1º) RECHAZAR la demanda instaurada por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS", actuando como parte demandante, contra ANTONIO JAVIER PEREZ GARCIA, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2º) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 22 de marzo del 2023
Estado No. 45

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla

SICGMA

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00039-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
“COOPENSIONADOS” NIT 830.138.303-1

EJECUTADO: MIGUEL ARMANDO MAESTRA ARTEAGA C.C. # 6.867.078

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Barranquilla, marzo 21 de 2023.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA, MARZO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio del demandado MIGUEL ARMANDO MAESTRA ARTEAGA, Calle 40B # 18-19 de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR ORIENTE.

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

1°) RECHAZAR la demanda instaurada por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS “COOPENSIONADOS”, actuando como parte demandante, contra MIGUEL ARMANDO MAESTRA ARTEAGA, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2°) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR ORIENTE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla

SICGMA

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 22 de marzo del 2023

Estado No. 45

Viviana Villanueva A.

Secretaria



RADICACIÓN: 2019-00529- EJECUTIVO

INFORME DE SECRETARIA. Barranquilla, veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Señor juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda, encontrándose pendiente fijar fecha de audiencia de que trata el art. 392 del C.G. del P., Pasa al despacho para resolver.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑA CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, reexaminado el expediente se advierte se encuentra pendiente señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el art. 392 del C.G. del P.

La presente audiencia se surtirá por medios tecnológicos, a través de video llamada por la aplicación Lifesize, o la que la Rama Judicial indique a través de la cual la titular del despacho hará presencia virtual en la audiencia, dejando un registro en video, por lo que las partes intervinientes deberán tener la cámara encendida en todo momento, y finalmente otorgar permisos para que la cámara y el micrófono puedan garantizarle la participación efectiva en la audiencia.

La invitación a la audiencia se enviará por correo electrónico, a los correos aportados por los apoderados judiciales en los memoriales aportados al expediente. El envío del enlace o invitación para participar en la audiencia no desplaza, ni reemplaza la notificación por estado de la misma, y podrá enviarse desde la notificación por estado de la presente providencia, hasta minutos antes del día de celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1. Fijar el día 31 de marzo del 2023 a las 09:00 am, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, a través de la plataforma lifesize. La invitación a la audiencia se enviará a los correos electrónicos aportados por los apoderados judiciales al expediente, pero la invitación no equivale desplaza, ni reemplaza la notificación por estado.



2. Enviar a los correos electrónicos indicados por las partes el link donde podrá accederse a la plataforma virtual Lifesize.
3. Requerir a los abogados a efectos que informen con destino al proceso los correos electrónicos actualizados de las partes que deban intervenir en la audiencia.
4. Prevenir, a la parte demandante y demandada para que acudan a la cita virtual antes señalada, directamente o a través de sus representantes legales en caso de ser persona jurídica, con el propósito que absuelvan los interrogatorios de parte, de conformidad con el artículo 372-1 ídem. En el caso de personas jurídicas, los representantes legales deben asistir informados de los hechos materia de esta causa judicial e incluso sobre anteriores a cuando iniciaron el ejercicio de su cargo.
5. Advertir a las partes y sus apoderados que concurren oportunamente a la correspondiente audiencia; so pena de las consecuencias probatorias del caso, haciendo presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según corresponda.
6. Prevenir a las partes, que deberán presentar a la diligencia los documentos y las personas cuyo testimonio se solicitó, sobre los cuales se resolverá en la audiencia respectiva y se practicaran las que sean decretadas.
7. Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 392 del C.G. del P., se efectúa el pronunciamiento sobre las pruebas pedidas por las partes:

Solicitadas por la parte demandante:

- 7.1 Tener como pruebas los documentos aportados en la demanda.
- 7.2 Decrétese interrogatorio de parte a la demandada MARITZA ESTHER REDONDO VARELA.

Solicitadas por la parte demandada:

- 7.3 Tener como pruebas los documentos aportados en la contestación de la demanda.
- 7.4 Decrétese interrogatorio a la señora ROSA QUESADA BARBESI, en su calidad de representante legal de la entidad demandante.
- 7.5 Decrétese prueba testimonial de la señora DARILYSS PAOLA MINDIOLA JIMENEZ identificado con la C.C. No. 22655575 de Barranquilla, el cual puede ser notificado en la calle 109 No. 13 – 58 barrio la paz de la ciudad de SANTA MARTA y en el correo electrónico darilysmindiola1984@gmail.com, y de la señora EUGENIA REDONDO SANDOVA Señora EUGENIA REDONDO SANDOVAL, identificado con la C.C. No. 26671268 De Barranquilla, el cual puede ser notificado en la



Carrera 10B No. 115 – 19 del barrio la paz de la ciudad de SANTA MARTA,
y en el correo electrónico eugeniaeredondo@gmail.com

- 7.6 Decrétese la práctica de prueba PERICIAL GRAFOLÓGICA sobre el pagaré presentado para el cobro, en el presente proceso. a fin de constatar si la firma que aparece en dicho documento es uniprocedente y corresponde a la demandada MARITZA ESTHER REDONDO VARELA identificada con C.C. No. 57.435.635.
- 7.7 Para tal fin se comisiona al INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SECCIONAL SANTA MARTA para que designe perito a un funcionario de su departamento de grafología, que realizará el dictamen correspondiente, y en las instalaciones de sus laboratorios recaude las muestras manuscriturales de la señora MARITZA ESTHER REDONDO VARELA identificada con C.C. No. 57.435.635, y realice el dictamen pericial en el cual las muestras recaudadas a la demandada deberán ser cotejadas con el documento pagare aportado como título de recaudo ejecutivo. Para lo cual deberá la demandada aportar en la entidad comisionada y al funcionario designado, los documentos originales y auténticos suscritos para la misma época en la que se firmó el pagare (título valor) a cotejar.
- 7.8 Una vez se reciba respuesta por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SECCIONAL SANTA MARTA sobre la designación de perito a un funcionario de su departamento de grafología, remítase el ORIGINAL del pagare, para que se proceda a realizar el dictamen pericial ordenado.
- 7.9 Concédase al comisionado el término de veinte (20) días para rendir el dictamen que le fue ordenado, el cual deberá permanecer en la secretaria del despacho a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. De igual manera, el perito designado, deberá acudir a dicha audiencia para la contradicción del dictamen. Ofíciense.
8. Remítase al Subintendente Julio Cesar Vargas Mendoza copias auténticas del expediente físico, y el expediente digital para que obre como prueba dentro del proceso penal que cursa en la Fiscalía 32 Seccional bajo noticia criminal # 080016001067202254922. E informese que el título valor será remitido en calidad de prestatario una vez se allegue debidamente por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SECCIONAL SANTA MARTA el dictamen pericial ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

SICGMA

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 22 de marzo del 2023

Estado No.045

Viviana Villanueva A.

Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00025-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT 805.025.964-3

EJECUTADOS: JULIO CESAR LUNA CAAMANO

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A., actuando a través de apoderado Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, contra JULIO CESAR LUNA CAAMANO, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 21 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
MARZO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., identificada con el NIT. 805.025.964-3, Representada por Eliana Andrea Erazo Restrepo, en contra de **JULIO CESAR LUNA CAAMANO**, identificado con CC. 72.203.726, actuando a través de apoderado Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, por el capital adeudado la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$12.919.978.00)**.- Por los intereses moratorios sobre el capital causados desde cuando se hizo exigible la obligación el día 16 noviembre de 2022, a la tasa máxima permitida por ley hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.
2. Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase al Doctor GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, identificado con la CC. 77.193.127, y la T.P. # 126.094 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 22 de marzo del 2023
Estado No. 45

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00914-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: EDIFICIO + H NUEVO HORIZONTE NIT 901.337.035-3
EJECUTADOS: NAYIBE DEL CARMEN PEREZ VASQUEZ. -

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada por conducta concluyente. Pasa al despacho para resolver. Barranquilla, 21 de marzo de 2023.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

CONSIDERANDO

EL EDIFICIO + H NUEVO HORIZONTE, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra NAYIBE DEL CARMEN PEREZ VASQUEZ, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P. por lo que el Despacho mediante auto fechado doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), libró mandamiento de pago, por las sumas de dinero indicadas en la demanda. Simultáneamente se decretaron medidas cautelares

La ejecutada NAYIBE DEL CARMEN PEREZ VASQUEZ, se encuentra notificada por conducta concluyente art 301 del C.G.P. por auto de fecha 24 de noviembre de 2022, y a través de su dirección física, se remitió el respectivo traslado de la demanda; vencido como se encuentra el término no propuso excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la señora NAYIBE DEL CARMEN PEREZ VASQUEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.



TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$273.305, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGEZ MENDEZ
LA JUEZ,

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 22 de marzo del 2023
Estado No. 45

Viviana Villanueva A.
Secretaria

RADICACION # 080014189012-2022-01079-00

INFORME SECRETARIAL.-Barranquilla, marzo 21 de 2023.-

A su despacho el presente proceso Ejecutivo, informando que por un error involuntario en el auto de medidas cautelares de fecha febrero 16 de 2023, en el numeral segundo se indicó el número de identificación del demandado Alberto Mario Escolar Seraje como 72.046.578, siendo el número correcto 72.200.026.-Sírvasse Ordenar.-

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, Marzo Veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado con detenimiento el presente proceso, se observa que por error involuntario se consignó el número de identificación del demandado Alberto Mario Escolar Seraje, errado.-

El Artículo 287 del Código General del Proceso, consagra que “Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Razón por la cual el despacho ordena corregir el auto de medidas cautelares de fecha 16 de febrero de 2023.

Por lo expuesto el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Corriójase el numeral segundo del auto de medidas cautelares de fecha de febrero 16 de 2023, donde se indica como la identificación del demandado 72.046.578.

2.- Téngase la identificación correcta del demandado, **Alberto Mario Escolar Serje**, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 72.200.026.-Lo demás sigue igual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 22 de marzo del 2023
Estado No. 45



Viviana Villanueva A.
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00496-00

Demandante: MARIA DEL SOCORRO PADILLA CASTILLA C.C. 32.672.356

Demandado: ALDEMAR ROBERTO REDONDO ROCHA C.C. 72.122.958

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 21 de marzo del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 09 de marzo de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 108.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 108.000

SON: CIENTO OCHO MIL PESOS (\$108.000)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, MARZO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00496-00

Demandante: MARIA DEL SOCORRO PADILLA CASTILLA C.C. 32.672.356

Demandado: ALDEMAR ROBERTO REDONDO ROCHA C.C. 72.122.958

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 22 MARZO DE 2023

ESTADO No. 45

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00480-00

Demandante: RUBEN ESCOBAR SUAREZ C.C. 8.698.478

Demandado: BRAYAN GUTIERREZ PARRA C.C. 1.010.053.083

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 21 de marzo del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 10 de marzo de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 160.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 160.000

SON: CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, MARZO VEINTINUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00480-00

Demandante: RUBEN ESCOBAR SUAREZ C.C. 8.698.478

Demandado: BRAYAN GUTIERREZ PARRA C.C. 1.010.053.083

General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 22 MARZO DE 2023

ESTADO No. 45

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla

SICGMA

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00068-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: SERVICES & CONSULTING S.A.S. NIT 900.442.159-3

EJECUTADO: LUIS CARLOS OVIEDO REYES C.C. # 72.283.608

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Barranquilla, marzo 21 de 2023.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio del demandado LUIS CARLOS OVIEDO REYES, Calle 48 # 21-100 de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR OCCIDENTE

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

1°) RECHAZAR la demanda instaurada por SERVICES & CONSULTING S.A.S., actuando como parte demandante, contra LUIS CARLOS OVIEDO REYES, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2°) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla

SICGMA

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 22 de marzo del 2023

Estado No. 45

Viviana Villanueva A.

Secretaria



RAD: 080014189012202100089-00

Informe Secretarial: Señora Juez. A su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante presenta reposición contra el auto que decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito. Informo a usted que el presente proceso es de mínima cuantía. Sírvese proveer

Barranquilla, marzo 21 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, MARZO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES
(2023). -**

Procede este funcionario judicial a resolver el Recurso de Reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto de noviembre 29 de 2022, dentro del proceso VERBAL instaurado por BANCO DAVIVIENDA contra ALCIRA ROJAS GAONA.

Fundamentos de los recursos interpuestos: La parte demandante señala como argumento de su recurso que dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto de agosto 10 de 2022, para lo cual allego las evidencias correspondientes.

De la reposicion se corrió traslado y el mismo no fue ejercido por la contraparte, por lo que vencido el mismo procede el despacho a dar resolución del recurso, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

Analizado el expediente, el despacho denota con plena certeza que debe revocarse lo ordenado en auto de noviembre 29 de 2022, como quiera que efectivamente se encontraba en disposición el memorial incoado por la parte demandante en agosto 19 de 2022, debiendo entonces reversarse la orden y continuarse con el tramite procesal.



RAD: 080014189012202100089-00

En ese sentido debe concederse el recurso y atendiendo a que estamos dentro de un proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, debe declararse mediante providencia que la demandada ALCIRA ROJAS GAONA que la demandada no presento excepciones y que no debe ser oída dentro del proceso al no cumplir lo ordenado en el numeral 4° del artículo 384 del CGP.

En mérito de lo anterior expuesto, el despacho

RESUELVE.

1.- **CONCEDER** la reposición interpuesta, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, revóquese el auto de noviembre 29 de 2022, que ordeno la terminación del proceso.

2.- **TENGASE** por no contestada la demanda dentro del presente proceso.

3.- **NO oír** a la parte demandada, hasta tanto se acredite el pago de los cánones de arrendamiento acusado en la demanda y los que posteriormente se hayan causado y se sigan causando.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 22 de marzo del 2023

Estado No.045

Viviana Villanueva A.

Secretaria



Verbal: 08001-4189-012-2022-00352-00

Demandante: CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S. NIT: 802.000.774-1

Demandado: LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0.

INFORME DE SECRETARIA. Barranquilla, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Señor juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra vencido el término de la objeción del juramento estimatorio, encontrándose pendiente fijar fecha de audiencia de que trata el art. 392 del C.G. del P., Pasa al despacho para resolver.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑA CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, reexaminado el expediente se advierte se encuentra pendiente señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el art. 392 del C.G. del P.

La presente audiencia se surtirá por medios tecnológicos, a través de video llamada por la aplicación Lifesize, o la que la Rama Judicial indique a través de la cual la titular del despacho hará presencia virtual en la audiencia, dejando un registro en video, por lo que las partes intervinientes deberán tener la cámara encendida en todo momento, y finalmente otorgar permisos para que la cámara y el micrófono puedan garantizarle la participación efectiva en la audiencia.

La invitación a la audiencia se enviará por correo electrónico, a los correos aportados por los apoderados judiciales en los memoriales aportados al expediente. El envío del enlace o invitación para participar en la audiencia no desplaza, ni reemplaza la notificación por estado de la misma, y podrá enviarse desde la notificación por estado de la presente providencia, hasta minutos antes del día de celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1. Fijar el día 10 de mayo del 2023 a las 09:00 am, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, a través de la plataforma lifesize. La invitación a la audiencia se enviará a los correos electrónicos aportados por los apoderados judiciales al expediente, pero la invitación no equivale desplaza, ni reemplaza la notificación por estado.



2. Enviar a los correos electrónicos indicados por las partes el link donde podrá accederse a la plataforma virtual Lifesize.
3. Requerir a los abogados a efectos que informen con destino al proceso los correos electrónicos actualizados de las partes que deban intervenir en la audiencia.
4. Prevenir, a la parte demandante y demandada para que acudan a la cita virtual antes señalada, directamente o a través de sus representantes legales en caso de ser persona jurídica, con el propósito que absuelvan los interrogatorios de parte, de conformidad con el artículo 372-1 ídem. En el caso de personas jurídicas, los representantes legales deben asistir informados de los hechos materia de esta causa judicial e incluso sobre anteriores a cuando iniciaron el ejercicio de su cargo.
5. Advertir a las partes y sus apoderados que concurran oportunamente a la correspondiente audiencia; so pena de las consecuencias probatorias del caso, haciendo presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según corresponda.
6. Prevenir a las partes, que deberán presentar a la diligencia los documentos y las personas cuyo testimonio se solicitó, sobre los cuales se resolverá en la audiencia respectiva y se practicaran las que sean decretadas.
7. Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 392 del C.G. del P., se efectúa el pronunciamiento sobre las pruebas pedidas por las partes:

Solicitadas por la parte demandante:

- 7.1 Tener como pruebas los documentos aportados en la demanda.

Solicitadas por la parte demandada:

- 7.1 Tener como pruebas los documentos aportados en la contestación de la demanda.
- 7.2 Décrete interrogatorio al representante legal de la CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S, quien actúa en calidad de demandada del presente proceso
- 7.3 Décretese DECLARACIÓN DE PARTE al representante legal de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., quien actúa en calidad de demandada del presente proceso.
- 7.4 Décretese prueba testimonial de la señora DIANA CAROLINA TIBAVISCO PEREZ, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.726.838 en su calidad de analista senior de cuentas médicas o quien haga sus veces al momento del decreto de este testimonio de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., quien puede recibir notificaciones en la Calle 72 No. 10-07 de la ciudad de Bogotá o al correo diana.tibavisco@libertycolombia.com. Esto con el fin para que declare sobre



el trámite de reclamación presentado por las IPS y el estudio de los documentos y demás, el pago de las facturas y además ratifique los documentos que sirvieron como base de objeción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI ISABEL RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 22 de marzo del 2023
Estado No. 45

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RAD: 080014189012202100358-00

Informe Secretarial: Señora Juez. A su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante presenta reposición contra el auto que decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito. Informo a usted que el presente proceso es de mínima cuantía. Sírvese proveer

Barranquilla, marzo 21 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, MARZOVEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES
(2023). -**

Procede este funcionario judicial a resolver el Recurso de Reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto de noviembre 28 de 2022, dentro del proceso VERBAL instaurado por FRANCISCO BERMUDEZ SUAREZ contra CRISTIAN VERGARA POLO y JAIRO VERGARA ROCA

Fundamentos de los recursos interpuestos: La parte demandante señala como argumento de su recurso que el despacho:

1.- Debió efectuar el requerimiento establecido en el numeral 1º del artículo 317 del CGP y no el numeral 2º ejuzdem.

2.- Manifestó que la demanda fue admitida en julio 22 de 2021 y que nunca recibió comunicado donde se le informare de dicho aspecto. Aunado señala que las actuaciones en TYBA no son visibles y de que deba notificársele el auto por parte de la secretaria del despacho a su correo electrónico con fundamento en el decreto 806 de 2022.

De la reposición se corrió traslado y el mismo no fue ejercido por la contraparte, por lo que vencido el mismo procede el despacho a dar resolución del recurso, bajo las siguientes



RAD: 080014189012202100358-00

CONSIDERACIONES

Analizado el expediente, el despacho denota con plena certeza que debe mantener la decisión atacadas, al tenor de lo siguiente:

1.- El artículo 317 del CGP expone en su numeral 2° que: *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

Esta hipótesis se cumplió en el siguiente evento, lo que motivo la terminación del proceso. Aunado, en ninguna de las disposiciones establecidas por el artículo 317 del CGP, señala que deba efectuarse en primera forma el requerimiento o que este sea requisito para ue la segunda hipótesis se cumpla; máxime cuando dentro de la secretaria del despacho existe una gran de expedientes por tramitar que imposibilita a esta agencia a efectuar en forma oficiosa un control detallado de las actividades a desarrollar dentro de todos los expedientes en etapa de notificaciones, precisamente es que luego de la admisión, el impulso del proceso queda a cuenta y riesgo de la parte demandante quien debe notificar de forma oportuna la admisión de la demanda. En este caso, ello no ocurrió así, pues la parte demandante luego de habersele notificado por estado las actuaciones, poco o nada hizo para cumplir con la carga procesal que le correspondía.

2.- El despacho notifica en los términos de las disposiciones establecidas en el código general del proceso y en el decreto 806 de 2020, subrogado actualmente por la ley 2213 de 2022; tan es así que la admisión de la demanda se notifico por medio de estado electrónico fijado el día 23 de julio de 2021, conforme lo denota el artículo 9° de la ley 2213 de 2022 que expone que: *Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con*



RAD: 080014189012202100358-00

inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

En ese sentido, se itera el recurso tiende al fracaso; máxime a que en atención al artículo 78 numeral 6° que es deber de las partes y sus apoderados: *6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.*

Así las cosas, se itera la negativa del recurso, como se dispondrá.

En merito de lo anterior expuesto, el despacho

RESUELVE.

1.- **DENEGAR** la reposición interpuesta, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 22 de marzo del 2023

Estado No.045

Viviana Villanueva A.

Secretaria



RAD: 080014189012-2021-00601-00

INFORME DE SECRETARIA. Señor juez, Señora juez, a su despacho el presente expediente, en atención a lo dispuesto en auto de agosto 31 de 2022, a fin de que se sirva dar solución del asunto.

Barranquilla, marzo 21 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, MARZO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES
(2023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, reexaminado el expediente se advierte que, pese a que la parte pasiva no ha acreditado el pago de los cánones de arriendo, resulta para el despacho de forma indispensable decretar pruebas que permitan aclarar ciertas circunstancias a fin de poder dictar la respectiva sentencia de fondo, razón por la cual se servirá señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el art. 392 del C.G. del P.

La presente audiencia se surtirá por medios tecnológicos, a través de video llamada por la aplicación Lifesize, o la que la Rama Judicial indique a través de la cual la titular del despacho hará presencia virtual en la audiencia, dejando un registro en video, por lo que las partes intervinientes deberán tener la cámara encendida en todo momento, y finalmente otorgar permisos para que la cámara y el micrófono puedan garantizarle la participación efectiva en la audiencia.

La invitación a la audiencia se enviará por correo electrónico, a los correos aportados por los apoderados judiciales en los memoriales aportados al expediente. El envío del enlace o invitación para participar en la audiencia no desplaza, ni reemplaza la notificación por estado de la misma, y podrá enviarse desde la notificación por estado de la presente providencia, hasta minutos antes del día de celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:



RAD: 080014189012-2021-00601-00

- 1.- Fijar el día 18 de mayo del 2023 a las 09:00 am, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, a través de la plataforma lifesize. La invitación a la audiencia se enviará a los correos electrónicos aportados por los apoderados judiciales al expediente, pero la invitación no equivale desplaza, ni reemplaza la notificación por estado.
- 2.- Enviar a los correos electrónicos indicados por las partes el link donde podrá accederse a la plataforma virtual Lifesize.
- 3.- Requerir a los abogados a efectos que informen con destino al proceso los correos electrónicos actualizados de las partes que deban intervenir en la audiencia.
- 4.- Prevenir, a la parte demandante y demandada para que acudan a la cita virtual antes señalada, directamente o a través de sus representantes legales en caso de ser persona jurídica, con el propósito que absuelvan los interrogatorios de parte, de conformidad con el artículo 372-1 ídem. En el caso de personas jurídicas, los representantes legales deben asistir informados de los hechos materia de esta causa judicial e incluso sobre anteriores a cuando iniciaron el ejercicio de su cargo.
- 5.- Advertir a las partes y sus apoderados que concurran oportunamente a la correspondiente audiencia; so pena de las consecuencias probatorias del caso, haciendo presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según corresponda.
- 6.- Prevenir a las partes, que deberán presentar a la diligencia los documentos y las personas cuyo testimonio se solicitó, sobre los cuales se resolverá en la audiencia respectiva y se practicarán las que sean decretadas.
- 7.- Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 392 del C.G. del P., se efectúa el pronunciamiento sobre las pruebas pedidas por las partes:



RAD: 080014189012-2021-00601-00

Solicitudes por la parte demandante:

1. Tener como pruebas los documentos aportados en la demanda principal y en la demanda acumulada.

Solicitudes por la parte demandada:

El despacho advierte que no decretara pruebas solicitadas por la parte demandada, teniendo en cuenta de que no puede ser oído hasta tanto acredite el pago de los cánones de arriendo.

8.- Efectúese el interrogatorio de parte oficiosos por parte del despacho y Se ordenara de oficio se efectúe un dictamen pericial sobre el inmueble objeto de restitución, a fin de que se sirva establecer dentro del plenario la identidad plena del inmueble, su constitución, cabidas y linderos. Dicha prueba queda a cuenta y riesgo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de

Barranquilla

Barranquilla, 22 de marzo del 2023

Estado No.045

Viviana Villanueva A.

Secretaria